



*Resolución Directoral Regional N° /67 -2016-GR-CAJ-DREM*

Cajamarca, 16 DIC 2016

Expediente Administrativo : N° II-2016-DREM.CAJ/E  
Titular del Proyecto : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Oriente S.A.  
Nombre del Proyecto : "Ampliación de la Subestación de Potencia de Jaén"  
Ubicación : Distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

VISTO:

Carta GW-224-2016, registrado con MAD N° 2187286, Informe Técnico N°034-2016-GR.CAJ/DREM/EFEDLL-PMVP con registro MAD N° 2353863, Carta GW-465-2016, registrado con MAD N° 2370255, Informe Técnico N° 065-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, con registro MAD N° 2441301, Informe Legal N° 44-2016-CONSULTORA-IPEB y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

I. COMPETENCIA.

1. Que, LA Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM, publicada el 15 de diciembre del 2012, en su artículo 1° resuelve: aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector de Energía y minas para el periodo 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEN/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a2009, según el detalle establecido en el documento que como Anexo forma parte de la presente resolución el cual establece el plan de transferencia sectorial 2012, transferencia de facultades del sector de energía y minas; literal h) Artículo 59° aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; evaluación,





- aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.
2. El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, publicado el 26 junio de 2008, el cual modifica el artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en cual establece que: *para la ejecución de las obras de los sistemas eléctricos rurales (SER), se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente.* Respeto a un sistema eléctrico rural (SER), el Decreto Supremo N° 042-20111-EM (D.S. que modifica la Ley N° 28749, publicado con fecha 20 de julio 2011); en el artículo 4°, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al servicio público de electricidad según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones eléctricas, constituyen los sistemas eléctricos rurales por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El Artículo 2 de la Ley de concesiones eléctricas, establece que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad.

## II. ANALISIS:

1. De la revisión del expediente administrativo se advierte que el administrado no cumplió con presentar en el plazo correspondiente las observaciones que se le ha realizado a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de la Subestación Eléctrica Sde Potencia de Jaén, al no cumplir con los requisitos que establece el anexo N° 01 de la ley General de Electrificación Rural y la misma ley en su artículo 1° establece que el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de cinco (5) días calendario; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, el cual regula el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
2. Razón por la cual de lo anteriormente descrito y existiendo suficientes indicios de incumplimiento a las normas de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales, se concluye que se declare el abandono del





procedimiento administrativo de inicio de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de *Ampliación de la Subestación de Potencia de Jaén*.

3. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales - Ley N° 27446, Ley General de Electrificación Rural y demás normas reglamentarias y complementarias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación de Potencia de Jaén", presentado por parte del Representante Legal de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., por no haber presentado el correspondiente levantamiento de observaciones dentro del plazo conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución Directoral Regional e informe legal a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., como titular del titular del proyecto a través de su representante legal el Sr. Humberto Rojas Cruz, en su domicilio real en la Av. EP Augusto Freyre N° 1168- Iquitos- Maynas- Loreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Victor E. Cusquibán Fernández  
DIRECTOR

